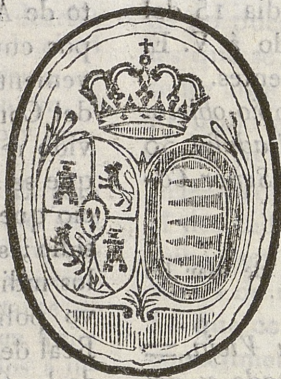


Núm. 76.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y to para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 21 de Junio de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando cómo ha de entenderse el tiempo de campaña que se exige á los Oficiales de Milicias, para pasar á la Guardia y para otras gracias semejantes.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 de Mayo último me dice lo que sigue.

Excmo. Señor: Habiendo consultado á S. M. el Comandante general de la Guardia Real Provincial, como habia de entenderse el tiempo de campaña que se exige á los Oficiales de Milicias para pasar á la Guardia y para otras gracias semejantes, se sirvió S. M. mandar que la Sección de Guerra del Consejo Real le informase sobre el asunto; y con presencia de lo expuesto por esta, y de lo manifestado en otra consulta dirigida por el Inspector de Milicias, se ha dignado resolver S. M. por punto general, que se conceptúe y repunte por tiempo de campaña todo aquel que empleen los militares durante la presente lucha en la persecucion de facciosos; considerándose tal el que sirvieren activamente dentro de un distrito declarado en estado de guerra, y no estándolo el en que se hallen destinados á columnas de operaciones ó á la defensa de puntos fortificados: bien entendido de que al hacer á los interesados las correspondientes anotaciones en sus hojas de servicio, se ha de marcar con claridad el caso en que se hallan, esto es, cuando el abono proceda de hallado el individuo sirviendo en distrito declarado en estado de guerra, se ha de fijar la época en que entró y el tiempo que permaneció en él; y si procediese de los destinos que quedan indicados para un país no declarado en estado de guerra, se ha de manifestar cuales fueron estos, expresando igualmente el dia en que principiaron y concluyeron, el nombre del Jefe que mandó las expediciones, ó el que hubiese dado las órdenes como Comandante general de la Provincia, con cuyo informe ó certifi-

cacion, en caso de duda, podrán hacerse las anotaciones expresadas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Junio de 1836. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Real orden declarando que los individuos del Real Cuerpo de Guardias de la Real Persona que servian en el expresado Cuerpo el 7 de Marzo de 1820, están comprendidos en el Real decreto de 23 de Febrero de este año.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor — Con esta fecha digo al Inspector general de Caballería lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la instancia del Teniente del Regimiento de Caballería de Leon D. Mariano Ruiz Lorenzo, por la que solicita que en atención á haber salido del Real Cuerpo de Guardias de la Real Persona poco antes de su reforma en 1821, y de haber por consecuencia sufrido desde el año de 1823 todos los atrasos y perjuicios que sus demas compañeros, se le comprenda en los beneficios acordados por S. M. en el Real decreto de 23 de Febrero último, expedido precisamente con el objeto de reparar dichos perjuicios: y S. M., penetrada de las razones en que se apoya dicha solicitud, se ha dignado declarar que tanto el citado Ruiz Lorenzo como los demas individuos que servian en el expresado Real Cuerpo el dia 7 de Marzo de 1820, están comprendidos en el referido Real decreto de 23 de Febrero, cuya fecha queda sustituida á la de 28 de Abril de 1821 preñada en su artículo 3.º para arreglar las propuestas de los agraciados y demas prevenido en aquella soberana concesion, en la inteligencia que los términos señalados en el artículo 13 de la misma, se contarán á los individuos con-

tenidos en esta declaracion desde el día 15 del mes actual. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Mayo de 1836. = José Manso. = Señor Comandante militar de...

Real orden acerca del luto de Corte que han de usar los Gefes y Oficiales del Ejército.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 de Mayo último me dice lo que sigue:

Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion del Comandante general de la Guardia Real de Infantería, en que manifestando el aumento de equipage que origina á los Gefes y Oficiales de estos cuerpos el uso de pantalon negro que se les exige en los lutos de Corte, asi como la falta de uniformidad que presenta en las formaciones el que los Oficiales lleven distinto centro que la tropa; y S. M., conformándose con el dictámen de la Seccion de guerra del Consejo Real, á quien tuvo por conveniente oír sobre el asunto, se ha dignado resolver, que en los expresados lutos de Corte solo se use un lazo de crespon negro en el brazo izquierdo por encima del codo, quedando reservado para los Generales el centró negro que se acostumbra en el día; sin que por esto se entienda alterada la Ordenanza general del Ejército, en cuanto á los lutos de Rey, Reina, Príncipe ó Princesa, que se observará como hasta aqui, mientras otra cosa no se disponga. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno en la parte que pueda corresponderle.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Junio de 1836. = José Manso. = Señor Comandante militar de...

Real orden mandando se abone el tiempo de servicio á los soldados que por causas políticas fueron sentenciados á presidio.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Mayo último me dice lo que sigue.

Excmo. Señor: Habiendo acudido á la REINA Gobernadora Pedro Caron, Soldado del Regimiento Provincial de Compostela, en solicitud de que se le abone el tiempo servido en el Real Cuerpo de Artillería de Marina desde el 29 de Abril de 1827 hasta el 21 de Junio de 1831, en que con motivo de los sucesos ocurridos en Cádiz y la Isla de Leon fue sentenciado al Presidio de Tarragona, y que contándole como servido el tiempo que permaneció en él extinguiendo su condena, de que le redimió el Real decre-

to de Amnistía, se le expida su licencia absoluta por cumplido; y S. M. habiendo tenido por conveniente oír el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, se ha servido resolver, conformándose con su dictámen, que se abone á este Soldado el tiempo de servicio que reclama hasta el día en que salió de Presidio; siendo su soberana voluntad que á todos los individuos de tropa que por cualquier motivo político de los comprendidos en el citado Real decreto de Amnistía se les hubiese separado de las filas contra su voluntad, fuere cual sea la situacion en que se hayan hallado, se les abone el tiempo servido anteriormente, y el transcurrido despues de su separacion hasta que volvieron á ingresar en las filas; pero entendiéndose solo esta gracia para aquellos que tan luego como pudieron se presentaron voluntariamente á continuar el servicio que se les habia interrumpido, pero los que cuando fueron separados disfrutaban premios de constancia, y para los que habian cumplido ó se hallaban en el año en que iban á cumplir alguno de los plazos que tienen señalado sueldo de retiro; conciliado por este medio los intereses razonables de dichos individuos con la necesaria economía del Erario. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Junio de 1836. = José Manso. = Señor Comandante militar de...

Real orden estimulando á todos los electores que han de nombrar los Diputados á las próximas Cortes á que no se retraigan de dar su voto.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Señor: = En consecuencia de los principios sentados en la circular de 9 del corriente por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, y á efecto de que las próximas elecciones de Diputados á Cortes sean la expresion de la opinion general sana é ilustrada, á lo cual debe contribuir eficazmente el celo y concurrencia del mayor número posible de Electores en cada Provincia, se ha servido disponer S. M. la REINA Gobernadora que V. E. excite á todos los individuos de su dependencia á quienes alcance los derechos electorales, á no mirar con indiferencia su ejercicio en la ocasion actual, y antes por el contrario á presentarse sin tardanza á reclamarlos, si ya no lo hubiesen hecho, para ser incluidos en las listas de Electores. En la necesidad de formar las costumbres políticas de los españoles, se hace oportuna la excitacion de V. E. cuyo carácter de rectitud y buena intencion jamás ofrecerán duda á quien considere que los votos no pueden mandarse, como que han de ser emitidos en secreto.

Sin pretender en lo mas mínimo violentar la conciencia de los empleados que cuenta el Estado, el efecto que V. E. debe buscar en los de su dependencia se reduce á inspirarles interés por la causa pública para que sirvan de ejemplo á los demas

ciudadanos que pueden votar segun el Real decreto de 24 de Mayo; á estimular su asistencia desde el 13 de Julio para que tengan parte en la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores, y en fin, á votar los Diputados á Córtes segun su franco y honrado convencimiento.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su puntual observancia, en el concepto de que será poco agradable á S. M. el saber que algun empleado público en cualquier carrera se haya mostrado indiferente al ejercicio del mas importante de los derechos políticos, cuando los hombres en quienes se supone mayor capacidad son llamados á influir directamente en el porvenir de la patria.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y observancia en la parte que le corresponde. Yo espero que ningun individuo dependiente del ramo militar en la provincia del cargo de V. á quien compete el derecho de votar, descuide su noble ejercicio y el contribuir con él á la suerte futura de la Patria; antes, revestidos del caracter de capacidad que les ha impuesto la ley, todos los que se crean excluidos sin razon legitima de las listas electorales formadas en los Ayuntamientos de las respectivas residencias de cada uno, reclamarán de las Diputaciones Provinciales su inclusion en aquellas, dentro del término prefijado para la publicidad de las nóminas de electores.

Hará V. insertar en el Boletin oficial de la Provincia esta Real orden y las prevenciones consiguientes que le hago, para que nadie haya que, indiferente al bien de la Nacion, la prive de un solo voto en la actual eleccion de tan alto y trascendental interés para aquella.

El principio legal de la emision personal del voto, obliga á la indispensable concurrencia de los votantes en los dias que se hubiesen prefijado; por lo que recomiendo muy especialmente que esta asistencia sea efectiva, pues, asi como á S. M., me sería muy sensible la omision de algun empleado militar, que daría con ella una prueba positiva de poco interés por la ventura de la Patria y de la Corona de la REINA DOÑA ISABEL II.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Junio de 1836. = José Manso. = Señor Comandante militar de...

Diputacion de la Provincia de Valladolid. = No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan las listas de mayores contribuyentes y demas individuos que tienen derecho á tomar parte en la eleccion de Diputados á Córtes, segun les estaba mandado por esta Corporacion en su orden circular de 7 del actual, ha acordado en sesion de este dia castigar su negligencia y culpable abandono con la exaccion de la multa de cien ducados con que estaban conminados. En su virtud, los Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierta se presentarán dentro de segundo dia á consignar la referida multa en la Secretaría de esta Diputacion, y á contestar á los cargos que esta Corporacion tiene que hacerles por la indicada falta: en la inteligencia que de no hacerlo asi, se mandará á su costa comisionado de apremio que ponga en egecucion ambos extremos.

Todos los sugetos que por la razon expresa-

da no pueden ir incluidos en las listas electorales que se estan acabando de formar, harán presente ante esta Diputacion, y dentro del término prefijado en la regla 4.^a del Real decreto de 28 de Mayo anterior, las razones que puedan asistirles para ello; pues deben tener entendido que el descuido de sus Ayuntamientos respectivos no puede ser trascendental hasta el extremo de privarles de un derecho que les dispensa la ley. = Lo que comunico á V. para su inteligencia y conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Junio de 1836. = El Presidente, Francisco Romo y Gamboa. = Por acuerdo de la Diputacion, José María Cano, Secretario.

Pueblos que se hallan en descubierta, y á que hace relacion la circular anterior.

Partido de Olmedo. Camporedondo. = Aldea de San Miguel.

Partido de la Mota. Torrecilla de Torre.

Partido de Medina del Campo. Serrada.

Partido de la Nava del Rey. San Roman de la Hornija.

Partido de Villalón. Monasterio de Vega. = Oteruelo de Campos. = Villar de Frades.

Diputacion de la Provincia de Valladolid. = Para que la formacion de las listas electorales que se remiten por separado á los Ayuntamientos de la Provincia y la Alocucion que la acompaña tengan toda la publicidad necesaria y que la ley apetece, ha acordado esta Corporacion en sesion de este dia que los Alcaldes de los pueblos, bajo su mas estrecha responsabilidad personal, hagan que en el dia 25 del corriente se fije en el sitio acostumbrado la lista de los electores de que se compone su respectivo distrito, que permanecerán expuestas al público hasta el 10 de Julio próximo; en la inteligencia de que cualquiera omision en este punto será castigada con toda severidad. Lo que prevengo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Junio de 1836. = El Presidente interino, Juan Manuel Fernandez Vitores. = P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

PARTE NO OFICIAL.

Un Elector á los de su Provincia.

Conciudadanos: el Gobierno de S. M. ha comprendido perfectamente la importante mision á que somos llamados, y la necesidad en que se halla de que los verdaderos amantes de las libertades patrias no rehuyan el uso de un derecho que tanto ennoblece á quien le egerza con aquella dignidad é independencia propia de corazones hidalgos. Quiere el

Gobierno que estas elecciones sean el resultado de la verdadera opinion pública, y no una decepcion. Deseo en verdad digno del mayor y del mas justo aprecio, necesario es por lo tanto que sea secundado con empeño y presteza.

Electores, el Gobierno ha cumplido por su parte con lo que era de su incumbencia; nos ha llamado, á nosotros toca acudir. Pero si á pesar de todo persistimos en esa apatia que nos domina, en esa indiferencia con que hasta el presente se han mirado los negocios públicos; abandonándolos, sino al azar de la suerte, al menos á las instigaciones de los partidos, ¿habrémos cumplido con el deber contraido con la Nacion? No: seremos, sí, lo afirmo, los responsables de todas sus desgracias ante Dios y los hombres. Llegado es ya el momento de que se deponga esa inercia y abandono que tanto puede perjudicarnos; que se reconozca que la felicidad de la Pátria está en nuestra mano, que no se debe abandonar el campo; y que todos, todos, los que con arreglo á la ley electoral gocen del voto concurran á darle. No hay disculpa, Electores, que baste para no acudir á tan solemne como interesante acto; convenceos de esta verdad, y sobre todo, de que el que falte, falta al primero de los deberes sociales. Electores, insisto, y no cesaré de excitar vuestro celo sobre este particular, apresuraos todos á dar vuestro voto; imitad al menos en esto á las naciones amaestradas en las prácticas representativas, su noble orgullo os envanezca en el uso de una prerogativa de la mas grande influencia. No dudarlo, es el mayor de los servicios que podreis prestar á la Pátria. ¿Quién tan menguado que lo reuse, cuando tan corto sacrificio le cuesta! El Elector que os dirige su voz, confia en que no faltareis á tan solemne acto! y con el objeto de que llene cumplidamente los deseos de los verdaderos patricios, se ha propuesto ilustrar la opinion acerca de las cualidades que deben adornar á los que entren en la urna electoral. Atrevido es el empeño que contraigo, lo reconozco, pero la utilidad que debe producir es su mejor disculpa. Antes de todo, concepto necesario manifestar que esas ideas que tanto influjo han egercido en las elecciones anteriores, y producido á veces deplorables resultados, deberán enteramente proscribirse y no figurar en las actuales. A do quiera se hallen los sugetos que merezcan nuestra confianza, sea en las capitales, cabezas de partido, villas ó aldeas, allí los sufragios, y la urna electoral sea su fiel depositaria. Cualesquiera que sea el objeto que nos preocupe sobre este interesante particular, es una verdadera decepcion, es una idea mezquina, y un mal entendido bien.

Cualidades. La primera y mas importante que debe brillar en la persona electa sea la de la independencia, si el electo está sujeto á la accion inmediata del Gobierno, si por este medio aspira á hacer su fortuna, si sus intereses no están en armonía con los de la comunidad por la categoría y privilegios que posee, es de recelar, y no sin fundamento, que no obre con la imparcialidad que debe caracterizar á un digno representante del pueblo, al menos la presuncion no le abona, y la leccion de tiempos pasados sirva de ejemplo para lo presente. Pero la cualidad mas necesaria, á mi entender, en los sugetos que merezcan nuestros sufragios, es la de la inteligencia y saber. No es esta, Conciudadanos, una legislatura ordinaria, no bastan para representar dignamente á la Nacion hombres de una inteligencia regular y comun, se necesitan sugetos que esten versados en

la historia de los pueblos, que conozcan muy á fondo nuestra legislacion, que tengan nociones del derecho público constitucional, y si ser puede que conozcan las leyes fundamentales de los pueblos que gozan del Gobierno representativo. Solos los que reunan esta suma de conocimientos, aunque carezcan de las otras dotes parlamentarias, deberán ocupar los bancos de la representacion nacional, si su sufragio en el santuario de las leyes ha de ser producto de su convencimiento, y no efecto de la impresion que egerza sobre él el discurso de quien acaso dejado llevar mas de los adornos oratorios que de la realidad y exactitud le atraiga á la opinion menos favorable á los intereses nacionales. Repito, Conciudadanos, es legislatura de principios, legislatura en que han de ser revisadas nuestras leyes fundamentales, en la que se ha de formar la Constitucion de la Monarquía española; y si por desgracia esta grande obra no sale lo mas perfecta que sea posible, nuestra Pátria corre el mas eminente peligro, y acaso la tan apetecida libertad huirá para siempre de nuestro suelo, y si logramos conservarla, podrá que fuera debida á influencias estrañas, lo que jamás puede satisfacer cumplidamente nuestros verdaderos deseos. Reusar dar vuestro sufragio á los que no concepteis con tales conocimientos, reusarle tambien á los que opinan que solo en lo pasado se halla lo mejor, y que todo paso avanzado nos precipita: igual repulsa dad á los que por sus exajerados principios intentaren conducirnos mas allá de lo que nuestro estado permita: hombres del progreso son los que necesitamos, y tales, que siempre marchando no dejen tras de sí ruinas, sino que levanten magníficos y sólidos edificios en los que quede perpetuada la memoria de tan beneméritos operarios. Hombres, vuelvo á aconsejaros, del progreso, que nazca del cálculo y de la deliberacion de aquellos que, sin dejarse arrastrar de sistemas ideales, busquen lo positivo, lo útil y conveniente á nuestra situacion. Estos son á quienes sin titubear debeis dar vuestros sufragios. Pero si á todas estas cualidades podeis añadir la de que viva en vuestra misma Provincia el electo, ó haya nacido en ella, la de que sus intereses le liguén estrechamente, la de que conozca sus necesidades y medios de remediarlas, podreis daros el parabien mas cumplido y deciros mutuamente: hemos coronado la obra, y nada nos resta que hacer por nuestra parte para merecer bien de la Pátria. Conciudadanos, si el objeto que me he propuesto merece vuestra aprobacion, y surte el efecto que he tenido en mira, que es la salud del Estado, quedo suficientemente recompensado, nada mas apetezco, por nada mas anhelo que por el bien de mi Pátria. = *El Elector, P. C. V.*

Presidencia del Ayuntamiento de Fresno el Viejo. = El 14 del actual se aparecieron en este término dos Novillos y dos Vacas de una misma marca, al parecer cerriles; y como hasta ahora no se haya presentado nadie á reclamar su pertenencia, se lo noticio á V. á fin de que se sirva anunciarlo en el Boletín oficial de la Provincia para que el que se crea con derecho acuda á mí con documentos que lo identifiquen que le serán entregadas. Dios guarde á V. muchos años. Fresno el Viejo 16 de Junio de 1836. = Pablo de Acuña = Señor Redactor del Boletín oficial de la Provincia de Valladolid.